

EXPEDIENTE: 00182/INFOEM/IP/RR/2014.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y
TELEVISIÓN MEXIQUENSE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VOTO DISIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y tal como lo manifesté en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se disiente de la Resolución de mérito por los siguientes aspectos:

En el presente caso, el **RECURRENTE** hizo consistir su solicitud en:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias."

Al dar respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un documento que contiene los siguientes rubros de información respecto al ejercicio fiscal 2013:

1. Concepto del Seguro.
2. Cantidad de asegurados
3. Prima
4. Proceso de adquisición.
5. Empresa Aseguradora
6. Importe

Asimismo señala que el presupuesto autorizado para el año 2014 en la partida 3451 "seguros y fianzas "es de \$2, 000, 000.00 citado textualmente de esa forma por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

El **RECURRENTE** se inconformó en el sentido de considerar que la respuesta es incompleta.

Al rendir su informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** confirma en términos generales su respuesta original y señala que si requiere información adicional deberá enviar un nuevo requerimiento.

EXPEDIENTE: 00182/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y
TELEVISIÓN MEXIQUENSE

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR

VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Al hacer el análisis del asunto, mis compañeros Comisionados integrantes de la mayoría estimaron que en efecto a través de la respuesta no se había dado contestación en forma completa a la totalidad de requerimientos del **RECURRENTE**, por lo que se ordena haga entrega de la información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc: las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima, generado del uno al veintisiete de enero de dos mil catorce.

Lo anterior toda vez que se precisa dentro de la resolución que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal 2014, la ponencia concluye que el plazo respecto al cual versa la referida solicitud, es el ejercicio del primero al veintisiete de enero de dos mil catorce, fecha esta última que corresponde al día en que se ingresó la solicitud de información pública, ya que se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que el presupuesto autorizado para el dos mil catorce en la partida 3451 "Seguros y Fianzas" es de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.); por consiguiente, asume que existe presupuesto para este ejercicio fiscal en el rubro de "seguros y fianzas", por lo que hay posibilidades de que aquél se hubiese ejercido.

Empero, a juicio de quien emite el presente voto, si bien se coincide con la mayoría resolutora por cuanto a que de origen la respuesta no era completa, por otra parte no estoy de acuerdo con la interpretación o delimitación que se hace respecto a la información solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2014, toda vez que el recurrente no solicitó el presupuesto ejercicio que se ordena mediante la resolución haga entrega, sino que el suscripto considera que la solicitud precisaba que respecto al ejercicio fiscal 2014 se entregara el presupuesto autorizado para seguros y si bien el **SUJETO OBLIGADO** señala que el presupuesto autorizado para el año 2014 en la partida 3451 "seguros y fianzas" "es de \$2,000,000.00 se considera que la respuesta no es precisa y suficiente, por lo que se debió instruir que precisara si cuenta o no con presupuesto autorizado para los tipos de seguro a que se refieren las partidas 3440 y 3441 (seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas, previstas en el Clasificador por Objeto del Gasto 2013 Estatal-Municipal contenido en el **MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN)** 2013 (el cual para efecto de obviar su transcripción se invoca como hecho notorio por ser una disposición normativa publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 2013), derivadas a su vez del **Capítulo 3000** relativo a **SERVICIOS GENERALES**, así como para las partidas

EXPEDIENTE: 00182/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y
TELEVISIÓN MEXIQUENSE

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR

VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

dispuestas por el Capítulo 1000 de SERVICIOS PERSONALES 1441 (seguros y fianzas), 1512 (seguro de separación individualizado) y 1592 (seguro de vida).

Por ello, a juicio del suscrito, parece impreciso que se ordene respecto al ejercicio fiscal 2014 el presupuesto ejercido del primero al veintisiete de enero de dos mil catorce, ya que se insiste no solicitó respecto al año 2014 el presupuesto ejercido, sino el presupuesto autorizado o aprobado.

De igual manera se considera que por lo que respecta a la información entregada correspondiente al ejercicio fiscal 2013, tampoco dicha respuesta es congruente a la forma en que para el ejercicio de los recursos en materia de seguros se encuentra previsto en el Clasificador a que se ha hecho referencia, ni contempla la totalidad de los seguros previstos en dicho clasificador.

De ahí que a juicio de quien formula este voto, lo que procedía era revocar la respuesta para efecto de ordenar al SUJETO OBLIGADO la entrega de la información conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

Lo anterior constituyen razones suficientes para que el suscrito se pronuncie por disentir de la precedente resolución y para la consecuente elaboración y presentación de este VOTO DISIDENTE O EN CONTRA al no compartir las consideraciones en que se apoyó el criterio de la mayoría resolutora.

VOTO DISIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO.